

RES. 1502/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0004749, Ent. N° 2426/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 28/2016, para la ejecución de obras de bacheo con mezcla asfáltica en las localidades de Pando, Toledo, Suárez y Sauce;

RESULTANDO: **1)** que mediante Resolución N° 17/03991 de fecha 09.06.17, el Intendente dispuso adjudicar la licitación al CONSORCIO IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. e IDALAR S.A., por un monto total de \$ 18:466.016,58;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1756/18 adoptada en sesión de fecha 16.08.17, acordó observar el gasto en razón de que se contravino el artículo 48 del TOCAF y el artículo 7 numeral 2) de la Ley 19.272, por tratarse el bacheo de materia municipal y no departamental;

3) que por Resolución N° 17/07147 de fecha 29.09.17, el Ejecutivo Departamental dispuso la reiteración del gasto emergente de la contratación de la referencia, y este Tribunal por Resolución N° 1756/18 de fecha 30.05.18 acordó mantener la observación formulada con fecha 16.08.17;

4) que por Resolución N° 19/000986, de fecha 15.02.19, el Intendente dispuso ampliar - ad referendum de la intervención de este Tribunal- la licitación 28/2016, en un 100% con el CONSORCIO IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. e IDALAR S.A., en las mismas condiciones y precio que la licitación original;

5) que por Resolución N° 1142/19 dictada en sesión de fecha 08/05/2019 este Tribunal observó la erogación dispuesta, por derivar de un gasto que fuera observado;

6) que por Resolución N° 19/3683, el Intendente reiteró el gasto considerando que los trabajos eran indispensables para cumplir el cronograma de obras del Departamento de Canelones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los fundamentos expuestos en la resolución del ordenador competente no guardan relación con los motivos de la observación formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, y los artículos 475 y 477 de la Ley 17.296;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 08/05/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada.

ag